



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1319

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2003ER9216** del 25 de marzo de 2003 el señor Fernando Osorio interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación visual generada en la calle 140 No. 28-30 de la localidad de Usaquen en donde hay una casa con varios locales entre los que esta el local de la academia de tae-kwon-do, la cual tiene un aviso que excede el tamaño permitido.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 3 de abril de 2003 a la dirección señalada dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **4480** del 15 de julio de 2003, en este se evidencio que se trata de la "PELUQUERÍA FERNANDO OSORIO" que funciona en el segundo piso de una vivienda de dos niveles, la cual exhibe un aviso que se encuentra ubicado entre el pasamanos de la verja del segundo piso y por encima de antepecho del segundo piso cubriendo parte de la ventana; adicionalmente cuenta con un aviso de neón en los vidrios de las ventanas que dice "PELUQUERIA".

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE 27621** del 19 de septiembre de 2003, por medio del cual se instó al propietario de la PELUQUERIA FERNANDO OSORIO para que retirara la publicidad toda vez que incumple lo estipulado en el Decreto 959 de 2000.



Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 11 de agosto de 2007, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 10489 del 23 de julio de 2008, en el que se consignó que en la dirección no se encontró el establecimiento PELUQUERIA FERNANDO OSORIO en su lugar funciona el establecimiento la ESTACION CREATIVA ADN.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja por parte de la PELUQUERIA FERNANDO OSORIO ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada en la calle 140 No. 28-30 de la localidad de Usaquen.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U- 1319

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada por la señora Maria Fernanda Atuesta con radicado No. **2003ER9216** del 25 de marzo de 2003, presentada por la presunta contaminación visual generada en la calle 140 No. 28-30 de la localidad de Usaquen, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 18 MAR 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2003ER9216 del 25/03/2003